



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/15041
4 mayo 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 4 DE MAYO DE 1982 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

Con referencia a las cartas de fecha 30 de abril de 1982 (S/15021) y 1° de mayo de 1982 (S/15026) del Representante Permanente de la Argentina, tengo el honor de declarar lo siguiente:

Isla Georgia del Sur

Desde el principio, quisiera reiterar que Georgia del Sur está desde hace tiempo bajo la soberanía británica y que el fundamento del derecho de Gran Bretaña sobre esa isla es diferente al de las Islas Falkland. (Mi carta de 26 de abril de 1982 (S/15002) contiene información más detallada al respecto.) Desde hace muchos años existe en Georgia del Sur un puesto del Gobierno británico, pero la isla carece de una población permanente, a diferencia de las Islas Falkland y, exclusivamente por razones de conveniencia, ha sido administrada desde Puerto Stanley.

El argumento de que el Reino Unido no tenía derecho a ejercer su derecho de legítima defensa para recuperar el control sobre Georgia del Sur, porque habían transcurrido tres semanas desde la invasión argentina, carece totalmente de fundamento, por la sencilla razón de que durante esas tres semanas la Argentina continuó empleando la fuerza armada al ocupar la isla. En otras palabras, durante ese período la isla estuvo bajo ocupación militar ilegal; al respecto, basta con citar el siguiente pasaje de la Declaración sobre las relaciones de amistad (aprobada por consenso en 1970):

"El territorio de un Estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta. El territorio de un Estado no será objeto de adquisición por otro Estado derivada de la amenaza o el uso de la fuerza. No se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza."

El uso de la fuerza por la Argentina al invadir Georgia del Sur viola los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta, es decir, los principios fundamentales del arreglo pacífico de controversias y la no utilización de la fuerza.

Con respecto al argumento, contenido en la carta de 30 de abril, de que el Reino Unido no tiene derecho a ejercer su derecho de legítima defensa porque Georgia del Sur se encuentra a 8.000 millas de Gran Bretaña, esta afirmación pasa por alto el hecho de que Georgia del Sur ha sido desde hace tiempo territorio británico y que el derecho internacional no prohíbe a un Estado ejercer la soberanía sobre más de una isla, por muy distante que esté una de la otra e independientemente de su estatuto constitucional o de otro tipo, con inclusión de las dependencias. Una mirada a cualquier mapa del mundo bastaría para confirmar lo antedicho.

Por último, los hechos siguientes constituyen la mejor manera de poner de manifiesto la debilidad de la reivindicación argentina:

a) la negativa de la Argentina a aceptar la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en los decenios de 1940 y 1950, cuando el Reino Unido presentó el caso en La Haya, y

b) el uso por la Argentina de la fuerza armada en abril de 1982.

La Argentina, en lugar de procurar el arreglo pacífico de las controversias, ha buscado el arreglo de las controversias por la vía militar, cosa que es el primer propósito de las Naciones Unidas evitar (párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta).

Resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad

Nunca podrá hacerse demasiado hincapié en que la Argentina fue la que primero hizo uso de la fuerza armada el 2 de abril de 1982, violando los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas e ignorando la exhortación del Consejo de Seguridad de 1° de abril de 1982 a abstenerse del uso de la fuerza (S/14944), al invadir las Islas Falkland y, posteriormente, Georgia del Sur. En el preámbulo de la resolución 502 (1982) se hacía referencia a una "invasión por fuerzas armadas de la Argentina el 2 de abril de 1982" y seguidamente se declaraba que existía "un quebrantamiento de la paz en la región de las islas ... Falkland", dejando así claramente sentado que era la Argentina la única responsable del quebrantamiento de la paz (contrariamente a lo que se afirma en la carta de 1° de mayo de 1982). La Argentina continúa haciendo uso ilegal de la fuerza mediante su ocupación militar de las Islas Falkland.

El Reino Unido está todavía a la espera de que se demuestren en la práctica las intenciones expresadas por la Argentina (en la carta de fecha 30 de abril de 1982) de dar cumplimiento a la resolución 502 (1982). En este sentido, se recuerda que el párrafo dispositivo 2 exigía la "retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas ... Falkland" (el subrayado es añadido). Sin embargo, es bien sabido y causa grave preocupación que la Argentina, lejos de retirarse inmediatamente, ni siquiera ha iniciado la retirada y, por el contrario, ha incrementado considerablemente el número de sus fuerzas armadas en las islas. Ello significa que la Argentina continúa haciendo uso de la fuerza armada para ocupar un territorio británico y ejercer coacción sobre la población local, que en su mayoría es de nacionalidad británica. Eso significa, a su vez, que la resolución 502 (1982) no ha resultado eficaz para lograr la "retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas ... Falkland", poner fin al uso ilegal de la fuerza por la Argentina mediante su ocupación militar y restablecer la paz en la región.

Dada la situación, el Reino Unido no se está arrogando un "poder de policía" (tal como se afirma en la carta de 30 de abril de 1982), sino que está ejerciendo su derecho inmanente de legítima defensa. Es cierto que el Artículo 24 de la Carta ha otorgado al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales; pero el Artículo 24 debe leerse junto con el Artículo 51 de la Carta que establece que "ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de ... legítima defensa ..." (subrayado añadido). En consecuencia, se estaría interpretando erróneamente la Carta si se afirmara (como se hace en la carta de fecha 1° de mayo de 1982) que el Reino Unido no está justificado en ejercer su derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 24, cuando la Argentina persiste en su negativa de dar cumplimiento a lo exigido en la resolución 502 (1982).

A la luz de lo expuesto anteriormente, es evidente que, conforme a los términos de la Carta y a los principios de derecho internacional, el Reino Unido está plenamente justificado a tomar medidas en ejercicio de su derecho inmanente de legítima defensa. Es la Argentina quien, por haber hecho uso primero de la fuerza y por continuar la ocupación militar ilegal, está cometiendo "un acto liso y llano de agresión", para citar los términos de la carta de 1° de mayo de 1982.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A.D. PARSONS
